

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**PROCESO:** N°22012025002 - Investigación Siniestro Marítimo – Arribada forzosa – embarcación NAH GIVE UP, con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana.

**PARTES:** Señor DANSEL ARCHBOLD MITCHELL con cédula de ciudadanía No. 18.005.259 de nacionalidad colombiana, capitán y propietario de la embarcación NAH GIVE UP con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana y demás partes interesadas.

**AUTO:** Del veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se prescinde de la práctica de prueba decretada de oficio mediante el auto de fecha 11 de agosto de 2025.

Se fija el presente ESTADO, el **veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am**, en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y en el portal marítimo, dando cumplimiento al Decreto Ley 2324 de 1984 y al artículo 295 del Código General del Proceso.



**CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD**  
CPS Asesor Jurídico Responsable del Proceso A1  
Capitanía de Puerto de Providencia Isla

**Capitanía de Puerto de Providencia - CP12**

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 26 de noviembre de 2025

Referencia:	Procede este despacho a prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 11 de agosto de 2025, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de arribada forzosa y en el cual estuvo involucrado la embarcación "NAH GIVE UP", con número de matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana
Investigación:	Jurisdiccional por Siniestro Marítimo arribada forzosa No. 22012025002

## ANTECEDENTES

Este despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2025, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave NAH GIVE UP, con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana, ocurrido el día 30 de julio de 2025.

En el auto de apertura de la investigación, en el numeral 2, se requirió al capitán de la embarcación NAH GIVE UP, el señor DANSEL ARCHBOLD MITCHELL, para que remitiera a este despacho copia del libro de bitácora.

Dicho auto fue notificado por estado y personalmente el 12 de agosto de 2025, al señor DANSEL ARCHBOLD MITCHELL, en calidad de capitán y armador de la embarcación NAH GIVE UP.

El día 05 de septiembre de 2025, se adelantó audiencia pública en la cual se le reitero a la parte allegar el libro de bitácora de la embarcación en cuestión, dando un plazo de 03 días siguientes a la terminación de la diligencia.

Mediante constancia secretarial del 15 de octubre de 2025, se precisó que no se presentó copia del libro de bitácora de la embarcación NAH GIVE UP con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra necesario prescindir del aporte de la copia del libro de bitácora de la embarcación NAH GIVE UP con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana, toda vez que, pese haberse dado un tiempo razonable para que fuera allegada, no se realizó lo ordenado por esta oficina.



Identificador: OovH f5fM FCSk INH6 aeHQ CM7z 5mQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa. Se recomienda imprimirlo para mayor seguridad.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 27 del artículo 5 y el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, esta Capitanía de Puerto tiene competencia para adelantar investigaciones por siniestro marítimo.

En este sentido, este despacho es el competente para pronunciarse sobre prescindir de las pruebas decretadas de oficio en el numeral 2 del auto de apertura de la investigación de fecha 11 de agosto de 2025.

La necesidad de prescindir de la prueba es que, al culminar el término otorgado por el despacho para allegar copia del libro de bitácora de la embarcación NAH GIVE UP, dicho requerimiento no se cumplió. Lo anterior quedo consignado en la constancia secretarial del 15 de octubre de 2025.

En consecuencia, este despacho encuentra jurídicamente viable prescindir de la prueba decretada de oficio en el auto de apertura del 11 de agosto del 2025, correspondiente a allegar copia del libro de bitácora de la nave en cuestión, lo anterior con fundamento en que a la fecha no se ha continuado con la investigación. Por lo tanto, atendiendo a que el Decreto Ley 2324 de 1984, norma especial y de aplicación preferente en las investigaciones jurisdiccionales que se adelantan por la ocurrencia de un siniestro marítimo, no regula lo referente a desistir y/o prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio, es procedente dar aplicación a la norma residual, como lo es el Código General del Proceso.

El Código General del Proceso, en el artículo 42, numeral 1, establece lo siguiente: “*1 Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*”

En consonancia con lo anterior, el artículo 175 (ibídem) preceptúa lo siguiente:

“*Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.*”

En este sentido, ante la dificultad para obtener la copia del libro de bitácora de la embarcación NAH GIVE UP con matrícula CP-07-1729, este despacho tiene el deber de adoptar las medidas pertinentes para impedir la paralización y dilación de la presente investigación. Por lo anterior, resulta pertinente dar aplicación por analogía a lo establecido en el citado artículo 175 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, mediante sentencia No. 76001233100020020446901 del 2023, proferida por el Consejo de Estado, se argumentó lo siguiente:

“*Por ende, con miras a darle impulso a la actuación judicial, es necesario prescindir del citado estudio técnico y continuar con el trámite de rigor, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, es deber del Juez adoptar las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal. Para el efecto, debe advertirse que, si bien no*

*existe una norma en el CGP que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que sí es posible aplicar, por vía de la analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibidem, según la cual, las partes podrán desistir de las pruebas que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado. Lo anterior, como quiera que se cumplen los requisitos determinados por la jurisprudencia para la procedencia de dicha figura y la consecuente aplicación de la aludida norma, en razón a que: (i) el proceso de la referencia está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento en la práctica de pruebas decretadas de oficio, (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) en ambos casos se admite una misma respuesta en derecho, esto es, prescindir de la prueba decretada siempre que no se haya practicado”<sup>1</sup>*

Aplicando lo anterior, se tiene que: (i) el proceso por siniestro marítimo se encuentra vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento de la práctica de pruebas decretadas de oficio (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) las pruebas de las que se quiere prescindir no han sido allegadas.

Finalmente, este despacho, por medio del presente auto prescinde de la prueba ordenada en el auto del 11 de agosto de 2025, relacionadas con remitir copia del libro de bitácora de la embarcación NAH GIVE UP con matrícula CP-07-1729.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRESCINDIR** de la prueba decretada de oficio en el auto del 11 de agosto de 2025, consistente en allegar copia del libro de bitácora, respecto de la embarcación **NAH GIVE UP** con matrícula CP-07-1729 de bandera colombiana, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente y por estado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Corbeta **JULIAN ANDRÉS MUÑOZ MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Providencia Isla (E)

<sup>1</sup> C.P. Giraldo López Oswaldo. Sentencia No. 76001233100020020446901. Consejo de Estado. 17 de febrero de 2023.